

**Artículo 3.**

El origen de los recursos que han de financiar este crédito extraordinario será el proveniente de menores gastos, mediante la realización de las retenciones de crédito del capítulo VI, por importe de setenta y un millones de pesetas (71.000.000 de pesetas), según se indica a continuación:

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA:**

- Partida presupuestaria: 13.01.611A.62.  
Proyecto: 8.267.  
Retención (pesetas): 11.000.000.
- Partida presupuestaria: 13.01.611A.62.  
Proyecto: 8.268.  
Retención (pesetas): 10.000.000.
- Partida presupuestaria: 13.01.611A.64.  
Proyecto: 8.266.  
Retención (pesetas): 10.000.000.

**CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS:**

- Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.115.  
Retención (pesetas): 10.000.000.
- Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.432.  
Retención (pesetas): 10.000.000.
- Partida presupuestaria: 14.03.513C.61.  
Proyecto: 9.124.  
Retención (pesetas): 15.000.000.

**CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN:**

- Partida presupuestaria: 15.02.458A.60.  
Proyecto: 9.386.  
Retención (pesetas): 5.000.000.

**Disposición final**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 15 de noviembre de 1996.—El Presidente,  
**Ramón Luis Valcárcel Siso.**

**Consejería de Sanidad y Política Social**

**16867 ORDEN de la Consejería de Sanidad y Política Social de 17 de octubre de 1996, por la que se modifica la Orden de 23 de mayo de 1991 de la Consejería de Sanidad, Reguladora de la Prestación de los Servicios de Inspección Veterinaria de los Mataderos de la Región de Murcia.**

La promulgación del Real Decreto 147/93, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, vino a plasmar en el ordenamiento normativo español la Directiva Comunitaria 64/433/CEE. El mencionado R.D. 147/93, derogaba en su totalidad el R.D. 3.263/1976, de 26 de noviembre, por el que se aprobaba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, Almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos. Esto, junto con la adaptación de la infraestructura de los establecimientos y la metodología de la Inspección Veterinaria Oficial, ha hecho necesario que se modifique la Orden de 23 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la prestación de los Servicios de Inspección Veterinaria en los Mataderos de la Región de Murcia, a fin de adaptarse a la realidad técnica y normativa.

Por todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Murcia por el Artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía

**DISPONGO****Artículo único.**

El Artículo 4 de la Orden de 23 de mayo de 1991, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula la prestación de los servicios de inspección veterinaria en los mataderos de la Región de Murcia, queda redactado del siguiente modo:

La inspección sanitaria “ante-mortem” prevista en el Capítulo VI de Anexo I del Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas, se realizará preferentemente una sola vez por jornada antes de iniciar el sacrificio y faenado, salvo las excepciones previstas en el artículo 6 del R.D. 147/1993, relativo al sacrificio de urgencia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá realizarse la inspección “ante-mortem” de animales llegados al matadero tras haberse iniciado el sacrificio, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de lechales de las especies ovina y caprina, siempre que hayan llegado al establecimiento antes de terminado el sacrificio y faenado diario, y haya tenido el periodo de reposo que sea necesario a juicio de la Inspección Veterinaria Oficial.

2. Cuando se trate de animales que, habiendo llegado después del comienzo del sacrificio, puedan tener un reposo mínimo de dos horas, o superior según el criterio de la Inspección Veterinaria Oficial, antes de su sacrificio, siempre que no suponga una alteración en el horario de sacrificio y faenado autorizado según el Artículo 3 de la presente Orden.

**Disposiciones finales****Primera.**

Se autoriza al Director General de Salud para que adopte las medidas oportunas que permitan la ejecución de la presente Orden.

**Segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 17 de octubre de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**16860 ORDEN de 14 de noviembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 50 de la Orden de 21 de febrero de 1996, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.**

La Orden de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, fija en su artículo 50 la fecha de 31 de octubre de 1996 como final del plazo para la justificación de la ejecución de las obras subvencionadas al amparo del Programa 10: Centros y Programas de Desarrollo Local.

La aplicación de dicha norma ha puesto de relieve la dificultad que para las Entidades Locales de la Región beneficiarias supone el cumplimiento del referido término, lo que aconseja, en aras de la mejor consecución de los fines que persigue el mencionado Programa, la ampliación del citado plazo.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

DISPONGO

**Artículo único.**

Se amplía hasta el 16 de diciembre de 1996 el plazo establecido en el artículo 50 de la Orden de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, para la justificación de la ejecución de las obras subvencionadas al amparo del programa 10: Centros y Programas de Desarrollo Local, por parte de las Corporaciones Locales beneficiarias.

**Disposición final primera.**

Las presente Orden retrotraerá sus efectos al 31 de octubre de 1996.

**Disposición final segunda**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de noviembre de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abeilán**.

**16861 ORDEN de 14 de noviembre de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, por la que se amplía el plazo establecido en el artículo 53 de la Orden de 11 de marzo de 1996, Reguladora de los Programas de Fomento de Empleo para 1996.**

La Orden de 11 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, reguladora de los Programas de Fomento de Empleo para 1996, fija en su artículo 53 la fecha de 31 de octubre de 1996 como final del plazo para la justificación del cumplimiento de la finalidad motivadora de la concesión de las subvenciones contempladas en la citada norma, salvo que los Programas correspondientes establezcan otro plazo mayor o lo haga la respectiva Orden de concesión.

La aplicación de dicha Orden ha puesto de relieve la dificultad que para los beneficiarios de determinados Programas, incluidos en la misma, supone el cumplimiento del referido término, lo que aconseja la ampliación, para los mismos del citado plazo, en aras de la mejor consecución de los aludidos fines.

En su virtud y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Dirección General de Trabajo,

DISPONGO

**Artículo único.**

Se amplía hasta el 16 de diciembre de 1996 el plazo establecido en el artículo 53 de la Orden de 11 de marzo de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, para la justificación del cumplimiento de la finalidad que, en sus respectivos casos, ha motivado las subvenciones concedidas al amparo de los Programas 5.: Iniciativas de Desarrollo Rural; 6.: Acciones de Fomento y Difusión del Trabajo; 9.: Orientación Profesional y Cultura Empresarial; y 10: Ayudas previas a la jubilación; y hasta el 30 de noviembre de 1996, para la justificación del cumplimiento de la finalidad de las subvenciones concedidas al amparo del Programa 4.: Prácticas en Empresas.

**Disposición final primera.**

La presente Orden retrotraerá sus efectos al 31 de octubre de 1996.

**Disposición final segunda.**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de noviembre de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abeilán**.